

**CORPORACIÓN COLEGIATURA COLOMBIANA**  
**Personería Jurídica Resolución 1.989 del 11 de Julio de 2000**

**RESOLUCIÓN RECTORAL**  
**Número 281 del 17 de agosto de 2021**  
**Mediante la cual se establecen los lineamientos para la oferta y gestión de la**  
**ASIGNATURA SEMILLERO**

**JULIO ARMANDO SALLEG TABOADA**, actuando en calidad de Rector de la **CORPORACIÓN COLEGIATURA COLOMBIANA** en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de los Estatutos de la Institución y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que la Institución debe consultar de manera permanente las demandas del entorno y procurar procesos de interacción y comunicación que posibiliten vínculos e intercambio de experiencias significativas en los niveles de educación media y superior.

**SEGUNDO.** Que, Colegiatura promueve y desarrolla actividades, proyectos y programas pertinentes para la sociedad, congruentes con las prioridades del entorno, consecuentes con su Proyecto Educativo Institucional y tendientes a contribuir al mejoramiento de la calidad de vida y Bien-Estar de la población colombiana

**TERCERO.** Que, con la estructura curricular vigente para los programas académicos, aprobada por el Ministerio de Educación Nacional desde el año 2020, se fortalece el componente flexible de los planes de estudio y, por lo tanto, se garantiza el cumplimiento de la propuesta de Perfil Original.

**CUARTO.** Que, desde la apuesta por Perfil Original, la Institución diseña y pone en vigencia estrategias de proyección que le permiten ampliar su oferta formativa e incidir de manera responsable, en la elección de carrera profesional por parte de

los estudiantes matriculados en los últimos grados de educación media en la ciudad de Medellín y en el país.

**CUARTO.** Que, por las facultades conferidas en los Estatutos, el Rector de la Institución cuenta con la competencia para establecer lineamientos que le permitan orientar y gestionar las figuras académicas propias del nivel de formación que oferta Colegiatura Colombiana.

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Establecer los lineamientos para la oferta y gestión de la Asignatura Semillero en Colegiatura Colombiana.

**SEGUNDO. DEFINICIÓN.** La Asignatura Semillero es una figura académica que admite la matrícula, en modalidad de estudiante ocasional, de estudiantes que cursan alguno de los dos últimos grados de educación media, en asignaturas diferentes a las contempladas en los planes de estudio y propuestas desde cada uno de los programas académicos, como estrategia de acercamiento a la disciplina de los futuros estudiantes universitarios y con posibilidad de homologación, en caso de que posteriormente se matricule en la Institución como estudiante regular.

**TERCERO. CALIDAD DEL ESTUDIANTE.** Con la inscripción en la Asignatura Semillero y cancelación del valor establecido por tal concepto, el estudiante adquiere calidad de Estudiante OCASIONAL y en virtud de tal, acepta y se adhiere a las condiciones estipuladas respecto de la evaluación y manejo de la información de resultados y admite que la Institución sólo certificará asistencia cuando cumpla por lo menos el ochenta por ciento (80%) de asistencia a las actividades presenciales programadas durante el periodo académico.

**CUARTO. CONDICIONES ESPECIALES.** Se establecen como lineamientos para la Asignatura Semillero, los siguientes:

1. El Jefe de Carrera debe definir la asignatura que se ofertará semestralmente en la modalidad de Semillero. Definida la denominación de la asignatura y el microcurrículo de la misma, lo enviará, con una antelación mínima de tres

- (3) meses de la fecha programada para su iniciación, a las Unidades comprometidas con la oferta y gestión de la misma.
2. Todas las asignaturas tendrán una intensidad semanal de tres (3) horas presenciales, para un total de 48 horas durante 16 semanas y con posibilidad de homologación de un (1) crédito correspondiente al Perfil Original, si quien la cursa se matricula posteriormente como estudiante regular en cualquiera de los programas de pregrado que oferta la Institución.
  3. Para la asignatura Semillero no se programan horas de trabajo independiente.
  4. La fecha de inicio para el curso de la Asignatura Semillero, será el primer día hábil de la tercera semana del periodo académico, en atención a las fechas establecidas en el calendario institucional.
  5. Las Direcciones Del Saber Transformador y Del Saber Sostenible, determinarán cada semestre el número mínimo de estudiantes con los cuales se dará apertura a la Asignatura Semillero.
  6. El mínimo de asistencia, se establece en el 80% y la nota mínima para ser homologada posteriormente, es tres punto cero (3.0).
  7. Para la homologación no se aplicará prueba de competencias ni tampoco examen de suficiencia. Cuando quien la cursó y aprobó, se matricula como estudiante regular, se liquida por concepto financiero para la homologación, el valor equivalente en costos pecuniarios vigente para tal periodo académico.
  8. La responsabilidad de la calidad académica del curso y cumplimiento del programa respecto de contenidos, metodología y evaluación, corresponde a los Jefes de Carrera.
  9. La asignatura Semillero será orientada por un docente facilitador adscrito al programa académico, salvo excepciones autorizadas.
  10. El docente a cargo de la Asignatura Semillero reportará de manera oportuna en el sistema ORIGEN, las calificaciones obtenidas por el estudiante y dará cumplimiento a las fechas establecidas en calendario para la aplicación de las evaluaciones.
  11. La calificación obtenida por el estudiante ocasional que cursó la Asignatura Semillero, se archivará como documento probatorio para la certificación posterior y para la homologación, en caso tal de que así lo solicite el estudiante en su calidad de estudiante regular.

12. El término conferido para la solicitud de homologación de la asignatura, en calidad de estudiante regular, será de un (1) año, con posterioridad a su finalización con calificación aprobatoria.

**QUINTO. REQUISITOS.** Para la matrícula de la Asignatura Semillero, el estudiante debe entregar en la Coordinación de Registro Académico:

1. Copia de documento de identidad.
2. Certificado de estudio expedido por el Colegio de Bachillerato, en el cual se haga constar que cursa uno de los dos últimos años de educación media.
3. Certificado de su vinculación como beneficiario de una EPS o afiliación a medicina prepagada.
4. Copia de la póliza seguro médico estudiantil del Colegio en el que se encuentra matriculado.
5. El documento que formaliza la matrícula como estudiante ocasional, deberá ser suscrito por su representante legal, si quien la cursará es menor de edad; este documento deberá ser suscrito con una antelación no inferior a una semana de la fecha establecida para dar inicio al curso.

**SEXTO. ACTA DE COMPROMISO.** El estudiante ocasional debe firmar acta de compromiso en la que, a manera de acuerdo bilateral, Colegiatura Colombiana se compromete a brindar formación en modalidades diferentes a pregrado y el estudiante ocasional se obliga a mantener conductas que no contraríen el orden disciplinario y académico estipulado en la normativa vigente en la Institución, a cumplir con sus deberes y con las normas tanto generales como particulares que rigen la Institución y sus respectivas unidades académicas.

**SÉPTIMO. DEVOLUCIÓN DE COSTO PECUNIARIO.** Si cancelado por el estudiante el valor que corresponde a los créditos de la Asignatura Semillero, ésta no se oferta por decisión de la Institución, se reembolsará al estudiante el cien por ciento de la suma aludida. La Institución no hará devolución de suma alguna cancelada por concepto de Asignatura Semillero, si durante el transcurso de la misma el estudiante se retira, cualquiera sea la causal aludida para ello.

**OCTAVO. CLÁUSULA DE COMPETENCIA.** Las situaciones no previstas en este reglamento y las excepciones al mismo, así como cualquier vacío, controversia o

interpretación necesaria en su aplicación, serán decididos de manera exclusiva por el Rector de la institución.

**NOVENO. REFORMA.** El Rector podrá modificar la presente figura, mediante resolución rectoral, cuando las circunstancias de la Institución lo demanden.

**DÉCIMO. VIGENCIA.** La presente normativa comienza su vigencia a partir de la publicación en medios institucionales.

Comuníquese y cúmplase,



**JULIO ARMANDO SALLEG TABOADA**  
Rector